



Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, 08 de noviembre del 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00182-00

Sevilla Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Investigación e Impugnación de la Paternidad.

Demandante: Diego Alejandro López Gil.

*Demandado: José Hernando Mora Mesa y Herederos
Determinados e Indeterminados de David
Fernando Mora Montoya.*

Una vez vencido el término del traslado de la demanda realizado al Curador Ad Litem del menor TDMR dentro del proceso que nos convoca, se observa que el abogado designado para ello, guardó silencio, por lo que se tendrá como no contestada la demanda.

Por otro lado, en atención a que aún no se ha cumplido con la carga impuesta a la parte demandante en el *Auto Interlocutorio N° 556 de fecha agosto/31/2023 en su numeral 2*; este despacho lo requerirá nuevamente para que cumpla con dicha exigencia.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1° NO TENER POR CONTESTADA la demanda por el abogado **César Augusto Sepúlveda Morales** en calidad de Curador Ad Litem del menor TDMR.

2° REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga impuesta en el *Auto Interlocutorio N° 556 de fecha agosto/31/2023 en su numeral 2*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE.

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 732.

**Juzgado Promiscuo de Familia
Sevilla Valle.**

**Notificación por Estado Electrónico
Estado N° 082**

Providencia de Fecha. 09 nov 2023

Fecha. 10 nov 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**Juzgado Promiscuo de Familia
Sevilla Valle.**

Ejecutoria.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia anterior,
notificada en Estado N° 082, quedó
debidamente ejecutoriada. Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**